

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

**Verbal de Damarys Viviana Viloria León – José Giovanni Viloria
León contra Érica Marcela Viloria Pinilla & Otros.**

Radicado: 1100131030009202200073 00.

Ingresó: 29/04/2022.

Revisada la subsanación se advierte que no se subsanaron los yerros advertidos en la inadmisión, salvo el que respecta a acreditar los certificados de tradición de los vehículos que están involucrados en los negocios jurídicos que pretenden se declaren simulado y el poder conferido, pues no fueron cumplidos la totalidad de los requerimientos contenidos en los puntos del auto inadmisorio, en lo que tiene que ver con los numerales 1º, 2º, 4º y 5º, pues, de un lado, no se indicó si la simulación pretendida es absoluta o relativa, tampoco se adecuaron las pretensiones en concordancia con lo dispuesto en el núm. 4, art. 82 C.G.P., precisando sobre qué negocio jurídico pretende le sea declarada la simulación.

Respecto de los numerales 4º y 5º., no se dio cumplimiento al tenor de lo previsto en los artículos 61 y 212 del C.G.P., en cuanto a la solicitud de los sujetos intervinientes en los negocios jurídicos cuya simulación se pretende declarar y los testimonios solicitados, razón por la cual no puede entenderse que los requisitos se encuentran satisfechos.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda VERBAL formulada por DAMARYS VIVIANA VILORIA LEÓN contra ÉRICA MARCELA VILORIA PINILLA & OTROS.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da78305be6ce4614170b719e9e0cc25e9fe6487b7c3f0a826f7c203e5540febc**

Documento generado en 14/07/2022 07:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>